



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO contra DIMATEC LTDA. Radicado No. 08-758-11-20-02-2019-00537-01 **RADICADO INTERNO 69707**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

- 1. REVOCAR la sentencia apelada, proferida el 21 de abril de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para en su lugar, condenar DIMANTEC LTDA a reconocerle y cancelarle a la señora MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO la reliquidación de las siguientes acreencias laborales:*
 - b) Cesantías: \$734.202,16*
 - c) Intereses sobre cesantías: \$29.650,06*
 - d) Primas de servicios: \$734.202.16*
 - e) Vacaciones: \$367.101,08*
 - f) Diferencia de indemnización por despido: \$3.574.328,65*
- 2. Condenar a la demandada DIMANTEC Ltda., al pago Intereses moratorios que deberán calculados sobre en el total adeudado por concepto de diferencia en las prestaciones sociales (cesantías y prima de servicios), a partir del 25 de mayo de 2019, hasta que la empleadora Dimantec Ltda. efectúe el pago, que hasta la presente sentencia ascienden a la suma de \$913.343.*
- 3. CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA., y al pago de la INDEXACIÓN respecto de las diferencias por vacaciones y despido injusto, entre la terminación del vínculo laboral y aquella en que se realice el pago.*
- 4. DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción, de los derechos causados con anterioridad al 7 de noviembre de 2016, excepto en lo concerniente a reliquidación de aportes, con destino al sistema de Seguridad Social, respecto de lo cual no opera la excepción de prescripción, conforme a las consideraciones anotadas.*
- 5. CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA. a reconocer y pagar a las diferencias al Sistema de Seguridad Social en pensión, sobre los aportes que debió cancelar a nombre de MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO, comprendidos desde el 20 de enero de 2014, hasta el 24 de mayo de 2017, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, previo cálculo actuarial del Fondo de pensiones en el que se encuentre afiliada.*
- 7. ABSOLVER a la demandada DIMANTEC Ltda de las demás pretensiones, conforme a lo indicado.*
- 8. Costas en primera instancia a cargo de la parte vencida.*
- 9. Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada por haberse causado, las agencias en derecho se fijarán por auto separado, y se liquidan de manera concentrada con el juzgado de origen.*

Se deja constancia que la presente sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en forma virtual por todos los integrantes de esta Sala de Decisión.

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC